



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

N° 038-2023-GRA/CR

Ayacucho, 19 de mayo de 2023

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de mayo de 2023, trató el tema relacionado al Informe de Fiscalización N° 011-2023-GRA-CRA/CR-CAP-P: Informe de Fiscalización a la Agencia Agraria de Páucar del Sara Sara; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 056-2023-GRA-CRA/CR.CAP-P; el señor Presidente de la Comisión Agraria, presenta al Consejo Regional el Informe de Fiscalización N° 011-2023-GRA-CRA/CR-CAP-P: Informe de Fiscalización a la Agencia Agraria de Páucar del Sara Sara; y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe: **OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN:** El literal k) del artículo 15° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: “Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional”, bajo ese contexto, los Consejeros Regionales, desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales dichas funciones y están obligados funcionalmente a fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general; por lo que, bajo esta premisa, en la condición de miembros de la Comisión Permanente Agraria del Consejo Regional, periodo legislativo 2023, se procedió con la Fiscalización a la Agencia Agraria de Páucar del Sara Sara, órgano desconcentrado de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho. **1.1 Objetivo general:** Determinar el correcto funcionamiento de la Agencia Agraria de Páucar del Sara Sara se efectúa conforme a las disposiciones internas y la normativa aplicable. **1.2 Objetivos específicos:** - Verificar el cumplimiento de las disposiciones internas en la Agencia Agraria de Páucar del Sara Sara - Verificar las condiciones de la infraestructura, bienes y/o equipos de la Agencia Agraria de Páucar del Sara Sara, permiten el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. **NATURALEZA Y FINES:** La Dirección Regional de Agricultura, es un órgano sectorial dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, depende técnica y normativamente del Ministerio de Agricultura, administrativamente y presupuestalmente del Gobierno Regional de Ayacucho, su jurisdicción regional y ámbito de competencia para la ejecución de las políticas y normas es el área geográfica de la región Ayacucho, teniendo como sede institucional la provincia de Huamanga de la región, constituyendo para su administración económica y financiera una Unidad Ejecutora, encargado de promover las actividades productivas agrarias y tiene como finalidad promover el desarrollo sostenido del Sector Agrario. Las agencias agrarias pertenecían al Ministerio de Agricultura, eran instancias desconcentradas encargadas y responsables de canalizar las coordinaciones directas entre la institución y los productores agrarios¹. Las Agencias Agrarias fueron creadas como tales en el marco del primer proceso de regionalización iniciado en 1990, a partir de la transferencia de las Unidades Agrarias Departamentales, con sus respectivos Centros de Desarrollo Rural provinciales, a los doce (12) gobiernos regionales existentes. Los gobiernos regionales de entonces crearon las Direcciones Regionales Agrarias (DRA), las Direcciones Subregionales Agrarias y las Agencias Agrarias, de ámbito provincial. Así, las Agencias Agrarias son órganos de línea desconcentrados de la Dirección Regional Agraria, encargadas de efectuar en su respectiva circunscripción territorial, las acciones de la Dirección Regional Agraria. El ámbito territorial de las Agencias Agrarias está

¹ Según informe elaborado por Gustavo Gutiérrez Perea

//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 038-2023-GRA/CR

delimitado por la demarcación territorial política provincial según sea el caso y que para fines del cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos contarán con Oficinas Agrarias, estableciéndose entre sus funciones: **“Realizar extensión agraria a los productores agrarios, pecuarios, forestales y en toda actividad de competencia de la DRA Ayacucho en el ámbito jurisdiccional de cada agencia”** y **“Cumplir y hacer cumplir las normas de la actividad agraria en coordinación con los organismos públicos descentralizados y proyectos del ámbito regional”**. **Agencia Agraria Páucar del Sara Sara**: La Agencia Agraria Páucar del Sara Sara es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Agricultura, que en el marco de la política agraria cumple el rol de promotor y regulador de las actividades agrarias, en su respectiva jurisdicción territorial. Está organizada en cuatro (4) oficinas agrarias para atender 10 sedes distritales: Corcolla, San José de Usua, Oyolo, Colta, Lampa, San Javier de Alpabamba, Marcabamba, Pausa, Pararca y Sara Sara. La Agencia Agraria Páucar del Sara Sara programó en el Plan Operativo Institucional del año 2023, las siguientes actividades operativas: **Cuadro N° 01 - Actividades operativas de la Agencia Agraria Páucar del Sara Sara 2023 programadas en el POI-2023**

Categoría Presupuestal: 9002 APNOP	Actividades Operativas
META 48	Implementación de la asistencia técnica en campo a productores para el proceso de adopción de tecnologías en cadena productiva de lácteos y maíz
	Capacitación a productores y productoras para el proceso de adopción de tecnologías en las cadenas productivas de lácteos y maíz
	Promoción de ferias y festivales agrarios
	Información agraria
Categoría Presupuestal: 0130	Actividades Operativas
META 23	Capacitación y Sensibilización en el manejo de los recursos forestales y fauna silvestre
	Plantación en áreas forestales degradadas y alteradas

Fuente: Plan Operativo Institucional de la DRAA 2021.

Elaborado por: Comisión Agraria Permanente. Periodo 2023.

Para el cumplimiento de las actividades establecidas en el Plan Operativo Institucional de la DRAA 2023, la Agencia Agraria Páucar del Sara Sara cuenta con recurso humano de seis (06) trabajadores administrativos entre, adscritos, profesionales y técnicos agropecuarios, como se detalla en el siguiente cuadro: **Cuadro N° 02 - Personal nombrado y contratado de la Agencia Agraria Páucar del Sara Sara 2023.**

Cargo	Condición			CAS
	Adscrito	Nombrado	Contratado	
Director	1			
Director PSI				
Ingenieros				
Especialista administrativo				
Técnico administrativo			1	
Técnico agropecuario		1**2	2	
Conductor		1		
Guardián				1
Secretaría				
TOTAL	1	1	3	1

Fuente: Plan Operativo Institucional de la DRAA 2023.

Elaborado por: Comisión Agraria Permanente. Periodo 2023.

Merece comentar que el presente trabajo de Fiscalización se llevó a cabo en cumplimiento al Plan de Trabajo Anual de la Comisión Permanente Agraria del Consejo Regional de Ayacucho – Periodo 2023, acreditado con oficio N° 0136-2023-GRA/CR-PCR de 25 de abril de 2023, suscrito por el Presidente del Consejo Regional de Ayacucho. La Comisión de Fiscalización está conformado por los siguientes Consejeros Regionales:

Nombres y apellidos	Cargo	Provincia	Función
César Augusto Rojas Allcca	Presidente	Lucanas	Fiscalizar
Juan Roni Meléndez Valencia	Secretario	Sucre	Fiscalizar
Julio Ernesto Valdez Cárdenas	Vocal	Huanta	Fiscalizar

² Personal destacado y/o rotado a la Agencia Agraria Huanta, según manifestación verbal del Director de la Agencia.

//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 038-2023-GRA/CR

El presente informe es elaborado con fines de comunicar al Pleno del Consejo Regional de Ayacucho y de ser el caso a las instancias pertinentes respecto a la existencia de deficiencias administrativas que podrían afectar el cumplimiento de las metas y objetivos de la Agencia Agraria de Páucar del Sara Sara. **ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS DURANTE LA FISCALIZACIÓN:** De la visita de fiscalización efectuada al funcionamiento, infraestructura y equipamiento de la Agencia Agraria Páucar del Sara Sara y de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la citada Agencia, se han identificado observaciones y/o deficiencias. Con el análisis de las observaciones identificadas durante la fiscalización, se llegó a las siguientes **CONCLUSIONES:** El presente informe de fiscalización se realizó para determinar el correcto funcionamiento de la Agencia Agraria de Páucar del Sara Sara y el cumplimiento de las disposiciones internas y la normativa aplicable, concluyéndose de la siguiente manera: 1.- De las acciones de Fiscalización por la Comisión Permanente Agraria, se ha advertido que la Agencia Agraria de Páucar del Sara Sara no cuenta con instrumento de gestión, que permita su adecuada gestión administrativa; lo que podría generar el deficiente cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y consecuentemente no se administre ordenada, planificada y eficazmente tanto en su estructura organizacional como en el cumplimiento de sus funciones y objetivos; por ello, se habría inobservado el Art. 14 de los órganos desconcentrados establecido en el Decreto Supremo N°054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado. **(Observación N°01).** 2.- La infraestructura, instalaciones eléctricas, servicios higiénicos y demás instalaciones de la Agencia Agraria de Páucar del Sara Sara, incumplirían las condiciones básicas de calidad y seguridad para el normal desenvolvimiento de los trabajadores afectando su integridad; asimismo, se tiene una infraestructura vulnerable frente a sismos, lo que podría constituir riesgo muy alto para el personal que labora en esta entidad, máxime cuando la referida provincia se encuentra en Zona Media Sísmica según registro de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Huamanga y el mapa sísmico del Sistema Nacional de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente, situación que afectaría el incumplimiento de la Ley N°29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo" **(Observación N°02).** 3.- Ambiente declarado como inhabitable por fallas estructurales es usado como almacén, lo que podría generar riesgo a la integridad del personal responsable; así como, no reuniría las condiciones adecuadas para la conservación y protección de bienes, materiales e insumos por la Agencia Agraria Páucar del Sara Sara lo que puede generar su deterioro. Asimismo, se ha advertido que los bienes y/o materiales almacenados no cuentan con tarjeta de control visible y/o Kardex; por ello, se vendría inobservando Resolución Ministerial N°801- 81-EFC/76 y Resolución Jefatural N°335-90-INAP/DNA que aprueba el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional. **(Observación N°03)** 4.- En la Agencia Agraria de Páucar del Sara Sara existen 05 motocicletas lineales inoperativas por falta de mantenimiento en general y repuestos y antigüedad, situación que afectaría el desplazamiento del personal al no contar con vehículos con las condiciones necesarias para su circulación y el innecesario gasto de los recursos de la entidad al generar mayores costos de reparación y mantenimiento de vehículos que ya no cumplirían su finalidad; por ello, en la referida Agencia Agraria se vendría laborando con afectación a las condiciones mínimas que debe ofrecer la Dirección Regional Agraria en el otorgamiento de bienes que garanticen el cumplimiento de sus funciones y la Seguridad en los servidores al poner en riesgo su integridad, inobservándose las disposiciones establecidas en la Directiva N°006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" **(Observación N°04).** 5.- Demora de la unidad de abastecimiento y servicios auxiliares de la DRAA en la atención de requerimiento para el servicio de pago de servicio de internet y otros, podría generar el riesgo de la oportuna prestación del servicio contratado, por lo que, se vendría inobservando lo establecido en el Art. 2 de los principios que rigen las contrataciones de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Legislativo N°1439, del Sistema Nacional de Abastecimiento. **(Observación N°05).** 6.- Se advierte que en terreno de la Agencia Agraria, se encontraría funcionando la agencia zonal de AGRORURAL Páucar del Sara Sara, al respecto, se desconoce las condiciones de afectación en uso y/o cesión en uso del predio, Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y la Directiva N°006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento". **(Observación N°06).** 7.- En la visita de fiscalización realizada, se pudo advertir la ausencia de accesos adecuados para el ingreso de personas con discapacidad móvil y/o adultos mayores, imposibilita el acceso de los mismos a la Agencia Agraria de Páucar del Sara Sara, haciéndola no inclusiva por ello, se vendría inobservando Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA. Del mismo modo, los diferentes ambientes de la infraestructura donde funcionan las unidades orgánicas de la referida Agencia y almacén, no se cuentan con extintores y/o elementos contra fuegos, que permita actuar con rapidez



//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 038-2023-GRA/CR

ante el inicio u origen de un incendio; así como, el control adecuado que evite su propagación; por ello, se vendría inobservando Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA. **(Observación N°07)**. **RECOMENDACIONES:** Con la finalidad de contribuir a una adecuada gestión de la Agencia Agraria Páucar del Sara Sara, se considera pertinente formular las siguientes recomendaciones: **AL DIRECTOR REGIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DISPONER:** De acuerdo a su competencia y atribuciones a través de la Oficina de Administración se sirva disponer la implementación de las recomendaciones que a continuación se señalan: 1.- Se elabore el documento de gestión en función a la estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Regional N°013-2022-GRA/CR de 21 de octubre de 2022, debido a que el ROF es muy importante para la adecuada gestión administrativa, ya que repercute de manera muy significativa en los resultados y logros que la entidad, evitando la duplicidad de funciones y competencias, así como el tiempo invertido en tareas innecesarias. **(Observación N°01)** 2.- Se sirva realizar las gestiones dirigidas a mejorar los recursos materiales y condiciones infraestructurales que permita dar cumplimiento a los objetivos y metas descritas en el Plan Operativo Institucional de la Agencia Agraria, considerando para ello, previa evaluación, el incremento de presupuesto. **(Observación N°02)** 3.- Se sirva evaluar el estado situacional de las instalaciones de la Agencia Agraria previa visita de inspección por la oficina de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de realizar las gestiones necesarias que permitan mejorar las condiciones de habitabilidad de la entidad, en salvaguarda de la seguridad del personal que labora en sus ambientes y del resguardo de los bienes del estado, así como el cumplimiento de la Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo". **(Observación N°03)**. 4.- Se sirva, supervisar y evaluar el estado de operatividad de los bienes patrimoniales muebles, entre ellos vehículos motorizados y otros que asignados al personal que labora en la Agencia Agraria de la Provincia de Páucar del Sara Sara, de modo tal que se inicie con las gestiones necesarias para proveer de bienes operativos a los servidores de la entidad, y así garantizar la seguridad y salvaguarda de su integridad en el ejercicio de sus funciones. **(Observación N°04)**. 5.- Que el Administrador cautele que el Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares efectúe la atención oportuna de los requerimientos de la Agencia Agraria; a fin de que, las órdenes de compra y de servicio sean emitidas y notificadas a los proveedores y prestadores de servicio oportunamente a fin de lograr el objetivo previsto. **(Observación N°05)**. 6.- Se sirva revisar, evaluar y realizar las acciones necesarias que permitan conocer el estado situacional legal del patrimonio de la Agencia Agraria de Páucar del Sara Sara, que habría cedido para el funcionamiento de la agencia zonal de AGRORURAL. **(Observación N°06)**. De acuerdo a su competencia y atribuciones a través del DIRECTOR DE LA AGENCIA AGRARIA DE PÁUCAR DEL SARA SARA la implementación de las recomendaciones que a continuación se señalan: 1.- Se sirva iniciar las gestiones dirigidas a mejorar los recursos materiales que permita dar cumplimiento a los objetivos y metas descritas en el Plan Operativo Institucional de la Agencia Agraria. **(Observaciones N°s 02, 03 y 04)**. 2.- Se sirva realizar las acciones y gestiones dirigidas a dar cumplimiento Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo". **(Observación N°07)**. Por las consideraciones precedentes expuestas, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N°003-2012-GRA/GR, se pone a disposición del pleno del consejo Regional para su conocimiento, evaluación, deliberación y ulterior aprobación del presente informe de Fiscalización. El órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a través del Informe de Fiscalización, tome las acciones preventivas y correctivas que corresponda, informe que se sustenta ante el Pleno del Consejo Regional a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita con el debate de los miembros, conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15°, literal b) del artículo 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; previa a las participaciones efectuadas y el amplio debate por los miembros del Consejo Regional, con el voto unánime a favor de la aprobación del Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;



//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 038-2023-GRA/CR

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional; asimismo mediante Ley N° 31433 – Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece dentro de las atribuciones del Consejo Regional ítem iii) e iv) del literal k) del artículo 15°: Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el Consejo Regional y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente; y fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, establece entre las atribuciones del Gobernador Regional de promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer (...) y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional; asimismo el artículo 39° del cuerpo legal acotado s Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR y normas conexas, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, el Informe de Fiscalización N° 011-2023-GRA-CRA/CR-CAP-P: Informe de Fiscalización a la Agencia Agraria de Páucar del Sara Sara; presentado por la Comisión Agraria integrado por los Consejeros Regionales: Cesar Augusto Rojas Allcca- Presidente, Juan Roni Meléndez Valencia-Secretario y Julio Ernesto Valdez Cárdenas – Vocal. Informe de Fiscalización que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- DERIVAR el Informe de Fiscalización al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley le confiere aplique las acciones que corresponda y efectúe la Implementación del Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, Director de la Dirección

//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 038-2023-GRA/CR

Regional Agraria Ayacucho y Director de la Agencia Agraria de Paucar del Sara Sara , con informe ante el Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.

Artículo Tercero. - PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso - Ayacucho. Telefax: (066)783350.
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Ayacucho, 15 de mayo de 2023

OFICIO N° 056 -2023-GRA/CR-CPA/P



SEÑOR:
TEOFILO CUBA CONDORI
Presidente del Consejo Regional.
Gobierno Regional de Ayacucho

ASUNTO : Presenta informe de fiscalización a la Agencia Agraria de Paucar del Sara Sara

REF. : -Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
-Reglamento Interno del Consejo Regional, con Ordenanza N° 003-2012.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y en atención a las normativas de la referencia, en mi condición de Consejero Regional Presidente de la Comisión Agraria, presento a su despacho el informe de fiscalización respecto a determinar el correcto funcionamiento de la Agencia Agraria de Paucar del Sara Sara se efectúa conforme a las disposiciones internas y la normativa aplicable.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
CESAR AUGUSTO ROJAS ALLCCA
CONSEJERO REGIONAL



c.c
Archivo

17 de mayo de 2023
DCN 037



INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 011 -2023-GRA/CR-CAP-P

SEÑOR : **TEOFILO CUBA CONDORI.**
Presidente del Consejo Regional.

ASUNTO : Informe de Fiscalización a la Agencia Agraria de Páucar del Sara Sara.

REFERENCIA : - Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias.
- Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho.

FECHA : 12 de mayo de 2023.

Es grato dirigirme a Ud. y por intermedio de su despacho al Pleno del Consejo Regional Ayacucho, para poner en consideración y solicitar la aprobación formal del presente informe de fiscalización y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe:

I. OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN.

El literal k) del artículo 15° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: *"Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional"*, bajo ese contexto, los Consejeros Regionales, desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales dichas funciones y están obligados funcionalmente a fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general; por lo que, bajo esta premisa, en la condición de miembros de la Comisión Permanente Agraria del Consejo Regional, periodo legislativo 2023, se procedió con la Fiscalización a la Agencia Agraria de Páucar del Sara Sara, órgano desconcentrado de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho.

1.1 Objetivo general:

- Determinar el correcto funcionamiento de la Agencia Agraria de Páucar del Sara Sara se efectúa conforme a las disposiciones internas y la normativa aplicable.

1.2 Objetivos específicos:

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones internas en la Agencia Agraria de Páucar del Sara Sara .
- Verificar las condiciones de la infraestructura, bienes y/o equipos de la Agencia Agraria de Páucar del Sara Sara, permiten el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

II. NATURALEZA Y FINES

La Dirección Regional de Agricultura, es un órgano sectorial dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, depende técnica y normativamente del Ministerio de Agricultura, administrativamente y presupuestalmente del Gobierno Regional de Ayacucho, su jurisdicción regional y ámbito de competencia para la ejecución de las políticas y normas es el área geográfica de la región Ayacucho, teniendo como sede institucional la provincia de Huamanga de la región, constituyendo para su administración económica y financiera una Unidad Ejecutora, encargado de promover las



actividades productivas agrarias y tiene como finalidad promover el desarrollo sostenido del Sector Agrario.

Las agencias agrarias pertenecían al Ministerio de Agricultura, eran instancias desconcentradas encargadas y responsables de canalizar las coordinaciones directas entre la institución y los productores agrarios¹. Las Agencias Agrarias fueron creadas como tales en el marco del primer proceso de regionalización iniciado en 1990, a partir de la transferencia de las Unidades Agrarias Departamentales, con sus respectivos Centros de Desarrollo Rural provinciales, a los doce (12) gobiernos regionales existentes. Los gobiernos regionales de entonces crearon las Direcciones Regionales Agrarias (DRA), las Direcciones Subregionales Agrarias y las Agencias Agrarias, de ámbito provincial.

Así, las Agencias Agrarias son órganos de línea desconcentrados de la Dirección Regional Agraria, encargadas de efectuar en su respectiva circunscripción territorial, las acciones de la Dirección Regional Agraria. El ámbito territorial de las Agencias Agrarias está delimitado por la demarcación territorial política provincial según sea el caso y que para fines del cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos contarán con Oficinas Agrarias, estableciéndose entre sus funciones: **“Realizar extensión agraria a los productores agrarios, pecuarios, forestales y en toda actividad de competencia de la DRA Ayacucho en el ámbito jurisdiccional de cada agencia”** y **“Cumplir y hacer cumplir las normas de la actividad agraria en coordinación con los organismos públicos descentralizados y proyectos del ámbito regional”**.

2.1 Agencia Agraria Páucar del Sara Sara

La Agencia Agraria Páucar del Sara Sara es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Agricultura, que en el marco de la política agraria cumple el rol de promotor y regulador de las actividades agrarias, en su respectiva jurisdicción territorial. Está organizada en cuatro (4) oficinas agrarias para atender 10 sedes distritales: Corculla, San José de Usua, Oyolo, Colta, Lampa, San Javier de Alpabamba, Marcabamba, Pausa, Pararca y Sara Sara.

La Agencia Agraria Páucar del Sara Sara programó en el Plan Operativo Institucional del año 2023, las siguientes actividades operativas:

**Cuadro N° 01
Actividades operativas de la Agencia Agraria Páucar del Sara Sara 2023 programadas en el POI-2023**

Categoría Presupuestal: 9002 APNOP	Actividades Operativas
META 48	Implementación de la asistencia técnica en campo a productores para el proceso de adopción de tecnologías en cadena productiva de lácteos y maíz
	Capacitación a productores y productoras para el proceso de adopción de tecnologías en las cadenas productivas de lácteos y maíz
	Promoción de ferias y festivales agrarios
	Información agraria
Categoría Presupuestal: 0130	Actividades Operativas
META 23	Capacitación y Sensibilización en el manejo de los recursos forestales y fauna silvestre
	Plantación en áreas forestales degradadas y alteradas

Fuente: Plan Operativo Institucional de la DRAA 2021.

Elaborado por: Comisión Agraria Permanente. Periodo 2023.

¹ Según informe elaborado por Gustavo Gutiérrez Perea



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



Para el cumplimiento de las actividades establecidas en el Plan Operativo Institucional de la DRAA 2023, la Agencia Agraria Páucar del Sara Sara cuenta con recurso humano de seis (06) trabajadores administrativos entre, adscritos, profesionales y técnicos agropecuarios, como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 02
Personal nombrado y contratado de la Agencia Agraria Páucar del Sara Sara 2023**

Cargo	Condición			CAS
	Adscrito	Nombrado	Contratado	
Director	1			
Director PSI				
Ingenieros				
Especialista administrativo				
Técnico administrativo			1	
Técnico agropecuario		1**2	2	
Conductor		1		
Guardián				1
Secretaria				
TOTAL	1	1	3	1

Fuente: Plan Operativo Institucional de la DRAA 2023.

Elaborado por: Comisión Agraria Permanente. Periodo 2023.

Merece comentar que el presente trabajo de Fiscalización se llevó a cabo en cumplimiento al Plan de Trabajo Anual de la Comisión Permanente Agraria del Consejo Regional de Ayacucho – Periodo 2023, acreditado con oficio N° 0136-2023-GRA/CR-PCR de 25 de abril de 2023, suscrito por el Presidente del Consejo Regional de Ayacucho.

La Comisión de Fiscalización está conformado por los siguientes Consejeros Regionales:

Nombres y apellidos	Cargo	Provincia	Función
César Augusto Rojas Allcca	Presidente	Lucanas	Fiscalizar
Juan Roni Meléndez Valencia	Secretario	Sucre	Fiscalizar
Julio Ernesto Valdez Cárdenas	Vocal	Huanta	Fiscalizar

El presente informe es elaborado con fines de comunicar al Pleno del Consejo Regional de Ayacucho y de ser el caso a las instancias pertinentes respecto a la existencia de deficiencias administrativas que podrían afectar el cumplimiento de las metas y objetivos de la Agencia Agraria de Páucar del Sara Sara.

2.2 Base Legal:

- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada el 18 de noviembre de 2002 y modificada con Ley N° 27902, publicada el 2 de enero de 2003.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 2 de agosto de 2002.
- Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

² Personal destacado y/o rotado a la Agencia Agraria Huanta, según manifestación verbal del Director de la Agencia.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



- Resolución Ejecutiva Regional N° 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015, que aprueba el Reglamento de trabajo interno, sobre el ingreso, control de asistencia, permanencia y puntualidad de los servidores públicos del Gobierno Regional de Ayacucho.
- Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del SNA".
- Resolución Jefatural N°335-90-INAP-DNA, Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público.
- Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR de 18 de enero de 2012 – Reglamento Interno de Consejo Regional.
- Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional.

III. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS DURANTE LA FISCALIZACIÓN.

De la visita de fiscalización efectuada al funcionamiento, infraestructura y equipamiento de la Agencia Agraria Páucar del Sara Sara y de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la citada Agencia, se han identificado las siguientes observaciones y/o deficiencias las cuales se exponen a continuación:

OBSERVACIÓN 01

LA AGENCIA AGRARIA DE PÁUCAR DEL SARA SARA NO CUENTA CON INSTRUMENTO DE GESTIÓN QUE PERMITA SU ADECUADA GESTIÓN ADMINISTRATIVA. SITUACIÓN QUE AFECTARÍA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS INSTITUCIONALES Y LA LIMITACIÓN DE ACCIONES DE CONTROL.

Sobre el particular, la Comisión Agraria Permanente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, el día 25 de abril de 2023, efectuó una visita a la Agencia Agraria de Páucar del Sara Sara, para acciones de fiscalización, donde se realizó una consulta al Ing. Valois Quispe Yupanqui, Director de la referida Agencia, respecto a la organización, programación y cumplimiento de sus actividades; así como, documentación relacionada que defina las funciones que realiza el personal y áreas que la conforman, señalando; entre otros, que: "(...) las funciones del personal que labora en la agencia están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones y el Plan Operativo Institucional de la DRAA (...)".

Considerando lo señalado por el referido Director de la Agencia Agraria, se revisó de manera selectiva, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2022-GRA/CR de 21 de octubre de 2022, observándose que el Artículo 93° de la Dirección Regional de Agricultura, como órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, solo detalla las funciones generales y específicas que tiene la citada Dirección Regional; más no define las funciones generales y específicas de cada una de sus unidades orgánicas; entre ellas, las Agencias Agrarias; hecho que, generaría el riesgo de falta de delimitación de funciones y responsabilidades, además de ocasionar que la Agencia Agraria no pueda administrarse ordenada, planificada y eficazmente tanto en su estructura organizacional como en el cumplimiento de sus funciones y objetivos.



Vista fotográfica N° 01 y 02: Reunión con el Director y personal trabajador de la Agencia Agraria Páucar del Sara Sara, así como, del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de la Producción Bovina de Leche en la provincia de Páucar del Sara Sara, región Ayacucho".

Asimismo, el numeral 3.8 de las Normas de Control Interno³, establece que: "Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados".

Lo descrito demuestra inobservancia a lo establecido en la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, publicado el 17 de mayo de 2018.**

"Artículo 14°. - Órganos desconcentrados

14.1 Los órganos desconcentrados desarrollan funciones sustantivas de uno o varios de los órganos de línea del tipo prestadores de bienes o servicios y se crean para atender necesidades no atendidas o para aumentar su cobertura. Actúan en representación de la entidad de la cual forman parte dentro del territorio, sobre el cual ejercen jurisdicción (...)"

³ Aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG publicado el 3 de noviembre de 2006.



OBSERVACIÓN 02

INFRAESTRUCTURA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, SERVICIOS HIGIÉNICOS Y BIENES DE LA AGENCIA AGRARIA DE PÁUCAR DEL SARA SARA, INCUMPLIRÍAN LAS CONDICIONES BÁSICAS DE SEGURIDAD PARA EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LOS TRABAJADORES AFECTANDO SU INTEGRIDAD; ASÍ COMO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS.

Como parte de la visita de fiscalización realizada a la Agencia Agraria de Páucar del Sara Sara ubicado en el distrito de Pausa, el día 25 de abril de 2023, el equipo de fiscalización observó que la infraestructura (construida el 2001, después del terremoto) donde funciona la Dirección y los ambientes administrativos, fue edificada con material noble (muros, vigas y columnas); sin embargo, no se puede verificar que los elementos estructurales como vigas y columnas tendrían la suficiente resistencia especificada; debido a que, según lo manifestado por los trabajadores en el "Acta de Fiscalización a la Agencia Agraria de Páucar del Sara Sara", no fue diseñada y construida profesionalmente (sin expediente técnico, ni dirección técnica); desconociéndose si se consideró la densidad de muros, o las columnas de concreto armado de refuerzo están adecuadamente distribuidas en la infraestructura; entre otros.

Aunado a ello, se han construido muros de ladrillo soga sobre las vigas de la infraestructura inicial, las cuáles soportan la cobertura de madera y calamina, apoyando incluso los tijerales de madera, sin reforzamiento de la estructura. Como resultado, se tiene una infraestructura vulnerable frente a sismos, lo que podría constituir un riesgo muy alto para la integridad de los trabajadores; a razón de que, según registro de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Ayacucho se ubica dentro de la zona media sísmica, empero la parte Sur de la región que abarca desde Cangallo hasta Páucar del Sara Sara es altamente sísmica.

Fotografías N°s 03 y 04

Detalle de la infraestructura de la Dirección y ambientes administrativos de la Agencia Agraria Páucar del Sara Sara



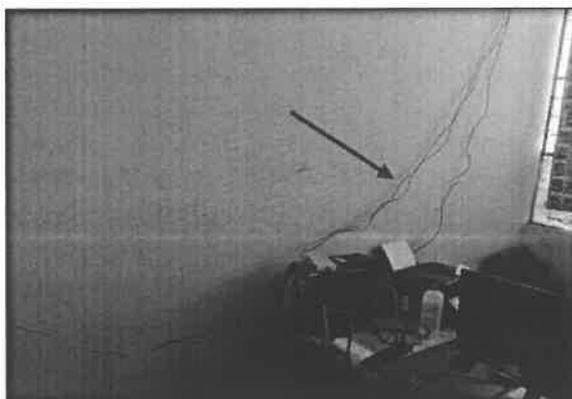
Asimismo, no cuentan con canaletas de cable de data y energía, inadecuada instalación de interruptores, tomacorrientes (exposición de cables eléctricos), ausencia de cerraduras, luminarias inoperativas (operatividad parcial de las luminarias y ausencia de luminarias en algunos



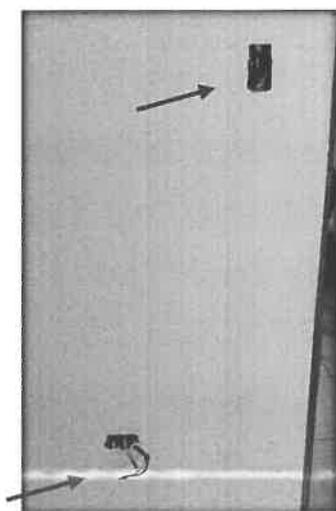
ambientes y/o módulo administrativo), aunado a ello, se advierte que dicha infraestructura no habría recibido mantenimiento en los últimos años.

Para mayor entendimiento se muestran las siguientes imágenes:

Fotografías N°s 05, 06 y 07
Cableado de red y energía de los equipos sin canalización



Fotografías N°s 08 y 09
Caja de interruptor sin cubierta, inadecuada instalación de luminarias





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



Al respecto, de acuerdo al artículo 32° del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad-2013⁴, señala que: “Los circuitos eléctricos deben instalarse cumpliendo con lo dispuesto por el Código Nacional de Electricidad y normas técnicas complementarias, de tal forma que faciliten su identificación y garanticen la seguridad de la instalación”. Asimismo, la sección 020-200 del Código Nacional de Electricidad-Utilización⁵, establece que: “El equipo eléctrico expuesto (o sujeto a ser expuesto), debe ser protegido contra contactos accidentales que pueden afectar la seguridad de las personas o de la propiedad, o contra daños mecánicos del equipo mismo”.

También, respecto al diagnóstico del estado de los equipos de cómputo de la Agencia Agraria, se observan que estos tienen aproximadamente ocho (08) a diez (10) años de antigüedad, con sistemas operativos desactualizados (Windows 7), que no permite interactuar de manera rápida con las funciones del equipo, demorando así las tareas productivas y administrativas de los trabajadores: creación de informes, presentaciones, memorandos, contabilidad, etc.

**Fotografía N° 10
Computadora de escritorio adquirida durante el periodo 2012.**



Finalmente, respecto al servicio higiénico ubicado al interior de la oficina administrativa de la Agencia Agraria Páucar del Sara Sara, se observó que la misma no se encuentra en buenas condiciones; por ello no garantiza, el adecuado manejo y disposición de las excretas y aguas residuales y es de uso común para los trabajadores, incumpliendo con el numeral 4.3 del Artículo 4° Ubicación de los servicios higiénicos, de la Resolución Ministerial N°200-2021-TR⁶,

⁴ Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM-DM, de 21 de marzo de 2013.

⁵ Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, de 30 de enero de 2006.

⁶ Que establecen criterios técnicos para determinar el tipo y número de aparatos sanitarios en centros de trabajo del sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, que no califican como edificaciones y/o habilitaciones urbanas



que señala: *“Los servicios higiénicos deben estar situados a una distancia mínima de 15 metros de las fuentes de agua o productos cosechados, garantizando un adecuado manejo y disposición de las excretas y aguas residuales producto de su operación y mantenimiento, conforme al ordenamiento jurídico”*

Los hechos expuestos, afectarían la integridad del personal que labora en dicha Agencia y la conservación de los bienes, constituyendo un riesgo para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Lo descrito demuestra inobservancia a lo establecido en la normativa siguiente:

- Ley N°29783 “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo” publicada el 20 de agosto de 2011.

Título Preliminar-Principios

Artículo I. Principio de prevención

El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores y, de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función de sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.



OBSERVACIÓN 03

AMBIENTE DECLARADO COMO INHABITABLE POR FALLAS ESTRUCTURALES ES USADO COMO ALMACEN, LO QUE PODRÍA GENERAR RIESGO A LA INTEGRIDAD DEL PERSONAL RESPONSABLE; ASÍ COMO, NO REUNIRÍA LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE BIENES, MATERIALES E INSUMOS POR LA AGENCIA AGRARIA PÁUCAR DEL SARA SARA LO QUE PUEDE GENERAR SU DETERIORO.

Mediante la Resolución Jefatural N°335-90-INAP-DNA de 25 de julio de 1990 se aprobó el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público, con el objeto de establecer normas, criterios, procedimientos y responsabilidades para la administración de almacenes de todas las entidades del sector público; en ese sentido, la Comisión Agraria Permanente realizó una visita de verificación al almacén de la Agencia Agraria Páucar del Sara Sara, a fin de observar el estado situacional del mismo y las condiciones en las que se encuentran los bienes y materiales almacenados, dejando constancia de ello en el "Acta de Fiscalización a la Agencia Agraria de Páucar del Sara Sara", suscrita por el Director de la Agencia Agraria, advirtiéndose que los bienes y/o materiales almacenados no cuentan con tarjeta de control visible y/o Kardex; razón por la que, se desconoce su ingreso, salida y el saldo de los mismos.

Para mayor entendimiento se muestra el panel fotográfico siguiente:



Vista fotográfica N° 11 y 12: Se advirtió que los bienes ubicados en el almacén de la Agencia Agraria de Páucar del Sara Sara no cuentan con tarjeta de control visible y/o Kardex; razón por la que, se desconoce su ingreso, salida y el saldo de los mismos.

Así mismo, se identificó que el ambiente destinado para el almacenamiento de bienes, también hace sus veces de archivo, lugar donde se custodian y resguardan documentos; sin embargo, conforme se constató en la precitada "Acta de Fiscalización", el ambiente no reuniría las condiciones necesarias para el resguardo y custodia de los documentos, debido que el mencionado ambiente presenta aberturas en las uniones de los listones de madera; además que los documentos no se encontrarían custodiados de forma ordenada.

Por otro lado, es importante mencionar que el Almacén se encuentra ubicado frente a la infraestructura destinada para el funcionamiento de la Dirección y unidades administrativas, cuya construcción fue edificada con material rústico y listones de madera, con piso de cemento y techo de calamina, constatándose que presentan los techos deteriorados por el óxido,



humedad y desprendimiento de los mismos, observándose que los elementos estructurales⁷, no estructurales⁸ y/o funcionales del mismo contiene características de riesgo alto; motivo por el cual, fue declarado INHABITABLE por Defensa Civil; por lo que, pondría en riesgo la integridad física del personal responsable y no garantizaría la conservación, manipulación, protección y control de los bienes custodiados, transgrediendo así el Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que señala que: "Toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar"

Para mayor entendimiento se muestra el panel fotográfico siguiente:



Vista fotográfica N°s 13, 14, 15 y 16: La construcción del Almacén de la Agencia Agraria Páucar del Sara Sara, fue edificada con material rústico y listones de madera, con piso de cemento y techo de calamina, constatándose que presentan los techos deteriorados por el óxido, humedad y desprendimiento de los mismos; motivo por el cual, fue declarado INHABITABLE por Defensa Civil; por lo que, pondría en riesgo la integridad física del personal responsable y no garantizaría la conservación, manipulación, protección y control de los bienes custodiados.

⁷ **Elementos Estructurales:** Son aquellos elementos que corresponden a la estructura de la edificación, tales como losas, vigas, columnas, muros y cimientos de concreto, albañilería, acero, madera, adobe y similares, conformantes de un objeto de inspección.

⁸ **Elementos No Estructurales:** Son aquellos elementos que corresponden a los acabados que se instalan en la edificación, tales como los falsos techos, cielos rasos, paneles, tabiques, ventanas, puertas; así como los equipos y sistemas mecánicos, eléctricos, sanitarios y de seguridad contra incendios, instalaciones y mobiliario y similares contenidos en el objeto de inspección



Inobservando también el numeral 8.1.2 de la Directiva General N° 05-2021-GRA/GG-ORDM-OAPF-ALM, Normas y Procedimientos para el Registro y Control de Bienes de Almacén y Almacenes Periféricos en la Sede Regional, Direcciones Regionales Sectoriales, oficinas Sub regionales, Unidades Operativas y Dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho.⁹

Lo descrito demuestra inobservancia a lo establecido en la normativa siguiente:

- **Resolución Ministerial N° 801- 81-EFC/76, Normas Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental.**

Numeral 03 Documentación Sustentatoria:

“Es un elemento de evidencia que permite el conocimiento de la naturaleza, finalidad y resultados de la operación o transacción con los datos suficientes para su análisis. Los documentos sustentatorios serán archivados y conservados adecuadamente siguiendo un orden cronológico y/o correlativo procurando su fácil acceso. La documentación sustentatoria se mantendrá archivada durante el tiempo que determine las disposiciones legales”.

- **Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA de 9 de setiembre de 1990 que aprueba el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional.**

F. REGISTRO Y CONTROL DE EXISTENCIAS

Consiste en un sistema de registros y reportes en los que se consigna datos sobre ingresos y salidas de bienes del local de almacén y cantidades disponibles para distribuir. Según las posibilidades de cada entidad los registros y reportes se elaboran en la forma manual o mediante proceso automático de datos; en el primer caso se empleará tarjetas y formularios y en el segundo se utilizará el diseño de los mismos.

El registro y control de existencias se realiza en los documentos siguientes:

- Tarjetas de control visible de almacén.
- Tarjeta de existencias valoradas de almacén.
- Resumen d
- el movimiento de almacén.

⁹ Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 244-2021-GRA/GR-GG de 15 de julio de 2021.



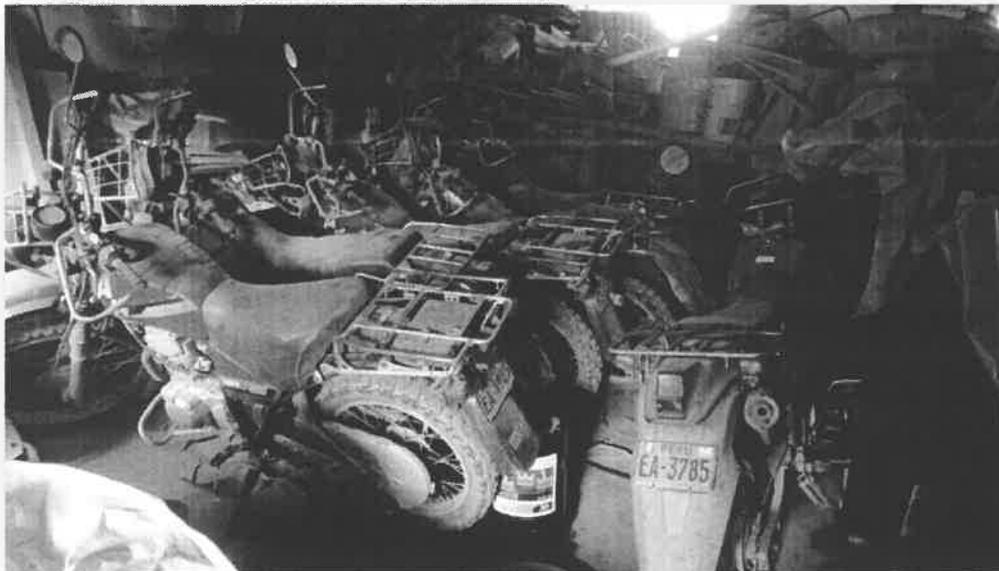
OBSERVACIÓN 04

EN LA AGENCIA AGRARIA DE PÁUCAR DEL SARA SARA EXISTEN 05 MOTOCICLETAS LINEALES INOPERATIVAS POR FALTA DE MANTENIMIENTO EN GENERAL Y REPUESTOS, ASÍ COMO ANTIGÜEDAD, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA EL DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL AL NO CONTAR CON VEHÍCULOS CON LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SU CIRCULACIÓN, LO QUE TAMBIÉN AFECTARÍA A LOS RECURSOS DE LA ENTIDAD POR LOS MAYORES COSTOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS QUE YA NO CUMPLIRÍAN SU FINALIDAD.

De la visita de fiscalización efectuada por la Comisión Permanente Agraria a la Agencia Agraria de Pucar del Sara Sara se elaboró el "Acta de Fiscalización", de 25 de abril de 2023, donde se verificó que en el almacén de la citada Agencia se encuentran almacenadas dos (2) motocicletas lineales marca Yamaha, adquiridas para la actividad de asistencia técnica en Escuelas de Campo-ECAs y tres (3) motocicletas lineales marca Honda, adquiridas para el proyecto "Forestal", ambas comprados durante el periodo 2016, las cuales se encuentran inoperativas por falta de mantenimiento y repuestos en general; limitando así la operatividad; así como, el cumplimiento de los objetivos y metas de la Agencia Agraria, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Fotografía N° 17

Motos lineales operativas de la Agencia Agraria Páucar del Sara Sara.



Fuente: "Acta de Fiscalización a la Agencia Agraria de Páucar del Sara Sara", de 25 de abril de 2023.
Elaborado por: Comisión Agraria Permanente. Periodo 2023.

Es preciso indicar que el Director de la Agencia Agraria mencionó que: *"las motos lineales con que cuenta la Agencia Agraria tienen un periodo de antigüedad de hace aproximadamente ocho años y debido al poco presupuesto que se asigna a la Agencia y por la demora en la atención de los requerimientos y trámites de pago a los proveedores de parte de la Sede de la DRAA, lo cual genera incertidumbre en los proveedores de la zona, se limita el mantenimiento oportuno de dichos vehículos, estos hechos coadyuvan a reducir la vida útil de las motos (...)"*

"(...) Para la realización de las actividades programadas por los técnicos de campo de la Agencia Agraria solicitamos el apoyo del proyecto "Bovino Pausa", quienes sí cuenta con motocicletas operativas, así, nos vemos limitados en el cumplimiento de asistencia técnica debido a que muchas



veces no es posible nos faciliten los vehículos ya que ellos también tienen programados sus actividades (...)"

Así, las únicas cinco (5) motocicletas lineales que tiene la Agencia Agraria para cumplir sus funciones se encuentran INOPERATIVAS debido a que requieren reparaciones y mantenimiento en general, lo que afectaría el desplazamiento del personal al no contar con vehículos con las condiciones necesarias para su circulación; así como, afectaría el cumplimiento de los objetivos y metas de la Agencia Agraria; aunado a ello, los recursos de la entidad por los mayores costos de reparación y mantenimiento de los mismos que ya no cumplirían con su finalidad.

Lo descrito demuestra inobservancia a lo establecido en la normativa siguiente:

- **Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobado con Resolución N° 0015-2021-EF/54.01, publicado el 26 de diciembre de 2021.**

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

"(...)

Artículo 6.- Responsabilidades de la OGA sobre bienes muebles patrimoniales

Son responsabilidades de la OGA los siguientes:

"(...)

- b) Garantizar que se brinde el mantenimiento a los bienes muebles patrimoniales bajo su administración; así como velar por su uso eficiente, destinándoles al cumplimiento de los fines institucionales o para la prestación del servicio público (...)"



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



OBSERVACIÓN 05

DEMORA DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES DE LA DRAA EN LA ATENCIÓN DE REQUERIMIENTO PARA EL SERVICIO DE PAGO DE SERVICIO DE INTERNET Y OTROS, PODRÍA GENERAR EL RIESGO DE LA OPORTUNA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.

De la revisión a los documentos existentes en la Agencia Agraria de Páucar del Sara Sara, se evidenció que el requerimiento efectuado mediante Oficio N°62-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-AAPSSD de 2 de abril de 2023, por el Ing. Valois Quispe Yupanqui, Director de la precitada Agencia y registrado con código de Documento N°04282751, donde solicitó al Ex Director de la Dirección Regional de Agricultura, el pago del servicio de internet y, recepcionado por Mesa de Partes de la entidad el 3 de abril de 2023, fue atendido de manera extemporánea por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la DRAA, específicamente, el 9 de mayo de 2023, con la emisión de la Orden de Servicio N°0659; es decir, veinticuatro (24) días hábiles después de lo solicitado, exceso que pone en riesgo la continuidad de la prestación del servicio de internet y el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Agencia Agraria en el tiempo y modo oportuno.

Fotografías N°s 18 y 19

Documento de solicitud de pago de servicio de internet de 3 de abril de 2023 y Orden de Servicio N° 0659 de 9 de mayo de 2023.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE AYACUCHO
AGENCIA AGRARIA PAUCAR DEL SARA SARA

Fecha: 02 de abril del año 2023

OFICIO N° 62-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-AAPSS/D

Señor:
Ing. WILLIAM BLAS TORRES GUTIERREZ
Director de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho
Gobierno Regional de Ayacucho
Cuzco

ASUNTO: Solicito pago del servicio de internet de la Agencia Agraria Paucar del Sara Sara.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de hacerle llegar mi cordial saludo a nombre de la Agencia Agraria Paucar del Sara Sara, a fin de que me haga su respectiva gestión y al mismo tiempo solicitar por intermedio del presente, **solicitar el pago del servicio de internet de la Agencia Agraria a mi cargo, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios (R.O.) afecto a la Meta 052, "Promoción Agraria", correspondiente al clasificax de parte 2.1.22.2 (servicio de internet), por los meses correspondientes enero, febrero y marzo del presente año 2023, por un monto de S/ 600.**

Por lo expuesto, solicito el requerimiento mencionado líneas arriba para la disponibilidad y el servicio de los trabajadores de la Agencia Agraria y Proyectos, con la finalidad de cumplir con el reporte de información en las aplicativos, remisión de documentos y entre otros, en tal sentido, vuelvo a desear la oportuna de quien corresponde realizar la cantidad de trámite, en base de nuestra institución.

Se anexa al presente

- 01 Protocolo Multisevicios Basar el Protocolo

En espera de su atención, hago presente la ocasión para expresarle mi muestra de mi especial cordialidad y estima personal.

Atentamente,

Valois Quispe Yupanqui
Director de la Agencia Agraria Paucar del Sara Sara

ORDEN DE SERVICIO N° 0659

UNIDAD EJECUTORA: DRAA DIRECCION REGIONAL AGRARIA AYACUCHO
N° ORDEN SERVICIO: 0659

FECHA: 09 de mayo del 2023

UNIDAD DE SERVICIO: DRAA DIRECCION REGIONAL AGRARIA AYACUCHO

1. DATOS DEL PRESTADOR

2. CONDICIONES ECONOMICAS

Codigo	Unidad	Descripción	Monto
8000000013	SERVICIO	SERVICIO DE INTERNET	

3. DETALLE DE SERVICIOS

4. RESUMEN DE SERVICIOS

5. TOTAL DE SERVICIOS

6. OBSERVACIONES

7. FIRMAS

8. OBSERVACIONES

9. OBSERVACIONES

10. OBSERVACIONES

11. OBSERVACIONES

12. OBSERVACIONES

13. OBSERVACIONES

14. OBSERVACIONES

15. OBSERVACIONES

16. OBSERVACIONES

17. OBSERVACIONES

18. OBSERVACIONES

19. OBSERVACIONES

20. OBSERVACIONES

21. OBSERVACIONES

22. OBSERVACIONES

23. OBSERVACIONES

24. OBSERVACIONES

25. OBSERVACIONES

26. OBSERVACIONES

27. OBSERVACIONES

28. OBSERVACIONES

29. OBSERVACIONES

30. OBSERVACIONES

31. OBSERVACIONES

32. OBSERVACIONES

33. OBSERVACIONES

34. OBSERVACIONES

35. OBSERVACIONES

36. OBSERVACIONES

37. OBSERVACIONES

38. OBSERVACIONES

39. OBSERVACIONES

40. OBSERVACIONES

41. OBSERVACIONES

42. OBSERVACIONES

43. OBSERVACIONES

44. OBSERVACIONES

45. OBSERVACIONES

46. OBSERVACIONES

47. OBSERVACIONES

48. OBSERVACIONES

49. OBSERVACIONES

50. OBSERVACIONES

51. OBSERVACIONES

52. OBSERVACIONES

53. OBSERVACIONES

54. OBSERVACIONES

55. OBSERVACIONES

56. OBSERVACIONES

57. OBSERVACIONES

58. OBSERVACIONES

59. OBSERVACIONES

60. OBSERVACIONES

61. OBSERVACIONES

62. OBSERVACIONES

63. OBSERVACIONES

64. OBSERVACIONES

65. OBSERVACIONES

66. OBSERVACIONES

67. OBSERVACIONES

68. OBSERVACIONES

69. OBSERVACIONES

70. OBSERVACIONES

71. OBSERVACIONES

72. OBSERVACIONES

73. OBSERVACIONES

74. OBSERVACIONES

75. OBSERVACIONES

76. OBSERVACIONES

77. OBSERVACIONES

78. OBSERVACIONES

79. OBSERVACIONES

80. OBSERVACIONES

81. OBSERVACIONES

82. OBSERVACIONES

83. OBSERVACIONES

84. OBSERVACIONES

85. OBSERVACIONES

86. OBSERVACIONES

87. OBSERVACIONES

88. OBSERVACIONES

89. OBSERVACIONES

90. OBSERVACIONES

91. OBSERVACIONES

92. OBSERVACIONES

93. OBSERVACIONES

94. OBSERVACIONES

95. OBSERVACIONES

96. OBSERVACIONES

97. OBSERVACIONES

98. OBSERVACIONES

99. OBSERVACIONES

100. OBSERVACIONES

Fuente: "Acta de Fiscalización a la Agencia Agraria de Páucar del Sara Sara", de 25 de abril de 2023.
Elaborado por: Comisión Agraria Permanente. Periodo 2023.



Los hechos antes señalados contravienen la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

“(…)”

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (…)”

- **Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 2. Principios

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:

“(…)”

4. Oportunidad. Consiste en que las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público dote a las entidades, en tiempo y modo oportuno, de los bienes, servicios y obras dentro de las fechas programadas para el cumplimiento de sus funciones y actividades”



OBSERVACIÓN 06

AGENCIA ZONAL DE AGRORURAL VENDRÍA FUNCIONANDO EN TERRENO QUE SERÍA DE PROPIEDAD DE LA AGENCIA AGRARIA PÁUCAR DEL SARA SARA DESCONOCIENDOSE LAS CONDICIONES O TÉRMINOS QUE AUTORIZAN SU USO Y/O CESIÓN EN USO.

Durante la visita de fiscalización a la Agencia Agraria Páucar del Sara Sara de la Dirección Regional de Agricultura, realizada el 25 de abril de 2023, se recogió de la manifestación verbal de los trabajadores que, en terreno de la citada Agencia, se encontraría funcionando una agencia zonal de AGRORURAL Páucar del Sara Sara, al respecto, se desconoce las condiciones de afectación en uso y/o cesión en uso del predio.

Fotografía N° 20
Agencia zonal de AGRORURAL.



Fuente: "Acta de Fiscalización a la Agencia Agraria de Páucar del Sara Sara", de 25 de abril de 2023.
Elaborado por: Comisión Agraria Permanente. Período 2023.

Cabe indicar que, la Agencia Agraria no cuenta con instalaciones que pueda utilizar como Almacén; debido a que, este fue declarado inhabitable por Defensa Civil; también, carece de un auditorio donde pueda realizar actividades de capacitaciones y brindar asistencia técnica como parte de sus funciones; en tal sentido, al existir un ambiente ocupado por otra institución desconociéndose las condiciones de uso y/ la formalidad respectiva que obligue las mejoras y/o mantenimiento de la infraestructura ocupada y/o que respalde cualquier eventualidad y/o daño producido a un terreno que de pertenecer a la Agencia Agraria no habría responsabilidad jurídica por parte de la agencia zonal de AGRORURAL Páucar del Sara Sara, afectando así el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de la Agencia Agraria.



Lo descrito demuestra inobservancia a lo establecido en la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo N° 217-2019-EF, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 15 de julio de 2019.**

Artículo 18.- Almacenamiento

18.1 El almacenamiento de bienes muebles exige contar con un espacio físico que cumpla con las condiciones óptimas que permitan la conservación adecuada d ellos bienes muebles (...)"

- **Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobado con Resolución N° 0015-2021-EF/54.01, publicado el 26 de diciembre de 2021.**

TITULO X Supervisión

Artículo 94.- Supervisión de la gestión de bienes muebles patrimoniales

Corresponde a la Oficina General de Administración (OGA) efectuar de manera periódica la supervisión física o digital de sus bienes patrimoniales o que se encuentren bajo se administración. Dicha supervisión comprende:

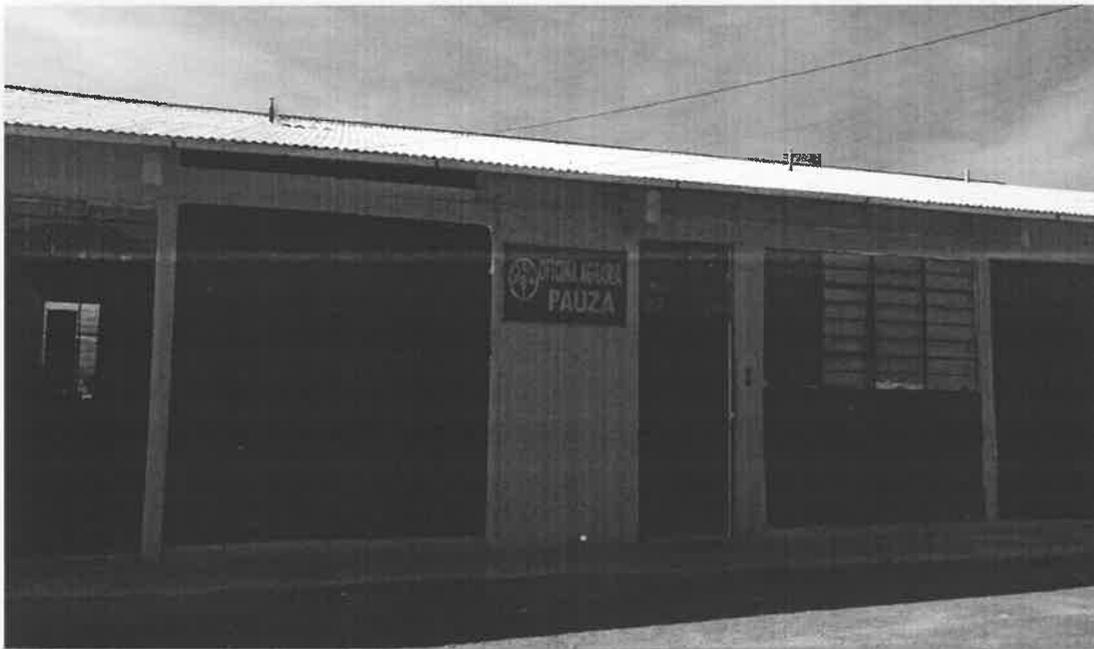
- c) Estado de conservación
- d) Condiciones de utilización



OBSERVACIÓN 07

AGENCIA AGRARIA DE PAUCAR DEL SARA SARA NO GARANTIZA LA ACCESIBILIDAD PARA EL INGRESO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MOVIL Y/O ADULTOS MAYORES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO HACIÉNDOLA NO INCLUSIVA; ASIMISMO, NO CUENTA CON EXTINTORES EN LOS AMBIENTES ADMINISTRATIVOS NI ALMACÉN QUE PUEDAN SER USADOS ANTE UN EVENTUAL INCENDIO, PONIENDO EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA Y VIDA DE LOS USUARIOS.

El 25 de abril de 2023 la Comisión Agraria Permanente del Consejo Regional, suscribió el "Acta de Fiscalización a la Agencia Agraria de Páucar del Sara Sara", ubicado en el distrito de Pausa, provincia de Páucar del Sara Sara, conjuntamente con el Ing. Valois Quispe Yupanqui, director de la Agencia Agraria de Páucar del Sara Sara, observándose que el principal acceso a la infraestructura donde funcionan las unidades administrativas: Dirección, Administración y otros del proyecto "Bovino" no cuenta con rampa y/o una vía que permita el tránsito de silla de ruedas, lo que imposibilita el acceso de personas que sufran de discapacidad motora y utilicen sillas de ruedas.



Fuente: "Acta de Fiscalización a la Agencia Agraria de Páucar del Sara Sara", de 25 de abril de 2023.
Elaborado por: Comisión Agraria Permanente. Periodo 2023.

De igual manera, se pudo advertir que en los diferentes ambientes de la infraestructura donde funcionan las unidades orgánicas de la Agencia Agraria y almacén, no se cuentan con extintores y/o elementos contra fuegos, que permita actuar con rapidez ante el inicio u origen de un incendio; así como, el control adecuado que evite su propagación.

Merece recordar que, los extintores de incendios deben ser ubicados en lugares visibles y accesibles para poder controlar lo más rápido un posible incendio y evitar así, se afecte significativamente la salud e integridad física de los usuarios a los ambientes de uso múltiple y pone en riesgo la pérdida de la infraestructura y equipos y/o mobiliarios existentes.



Lo descrito demuestra inobservancia a lo establecido en la normativa siguiente:

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, publicada el 6 de setiembre de 2004.**

Artículo 5.- Para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones deberá proyectarse y construirse, satisfaciendo las siguientes condiciones:

a. Seguridad

(...)

Seguridad en casos de siniestros, de manera que las personas puedan evacuar las edificaciones en condiciones seguras en casos de emergencia, cuentan con sistemas contra incendio y permitan la actuación de los equipos de rescate.

Seguridad de uso, de manera que, en uso cotidiano en condiciones normales, no existiría riesgo de accidentes para las personas.

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, publicada el 6 de setiembre de 2004.**

Norma A.120 Accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas mayores.

Artículo 1.- La presente Norma establece las condiciones y especificaciones técnicas de diseño para la elaboración de proyectos y ejecución de obras de edificación, y para la adecuación de las existentes donde sea posible, con el fin de hacerles accesibles a las personas con discapacidad y/o adultas mayores.

Artículo 2.- La presente Norma será de aplicación obligatoria, para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada.



IV. CONCLUSIONES.

El presente informe de fiscalización se realizó para determinar el correcto funcionamiento de la Agencia Agraria de Páucar del Sara Sara y el cumplimiento de las disposiciones internas y la normativa aplicable, concluyéndose de la siguiente manera:

- De las acciones de Fiscalización por la Comisión Permanente Agraria, se ha advertido que la Agencia Agraria de Páucar del Sara Sara no cuenta con instrumento de gestión, que permita su adecuada gestión administrativa; lo que podría generar el deficiente cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y consecuentemente no se administre ordenada, planificada y eficazmente tanto en su estructura organizacional como en el cumplimiento de sus funciones y objetivos; por ello, se habría inobservado el Art. 14 de los órganos desconcentrados establecido en el Decreto Supremo N°054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.
(Observación N°01)
- La infraestructura, instalaciones eléctricas, servicios higiénicos y demás instalaciones de la Agencia Agraria de Páucar del Sara Sara, incumplirían las condiciones básicas de calidad y seguridad para el normal desenvolvimiento de los trabajadores afectando su integridad; asimismo, se tiene una infraestructura vulnerable frente a sismos, lo que podría constituir riesgo muy alto para el personal que labora en esta entidad, máxime cuando la referida provincia se encuentra en Zona Media Sísmica según registro de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Huamanga y el mapa sísmico del Sistema Nacional de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente, situación que afectaría el incumplimiento de la Ley N°29783 “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo”
(Observación N°02)
- Ambiente declarado como inhabitable por fallas estructurales es usado como almacén, lo que podría generar riesgo a la integridad del personal responsable; así como, no reuniría las condiciones adecuadas para la conservación y protección de bienes, materiales e insumos por la Agencia Agraria Páucar del Sara Sara lo que puede generar su deterioro. Asimismo, se ha advertido que los bienes y/o materiales almacenados no cuentan con tarjeta de control visible y/o Kardex; por ello, se vendría inobservando Resolución Ministerial N°801- 81-EFC/76 y Resolución Jefatural N°335-90-INAP/DNA que aprueba el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional.
(Observación N°03)
- En la Agencia Agraria de Páucar del Sara Sara existen 05 motocicletas lineales inoperativas por falta de mantenimiento en general y repuestos y antigüedad, situación que afectaría el desplazamiento del personal al no contar con vehículos con las condiciones necesarias para su circulación y el innecesario gasto de los recursos de la entidad al generar mayores costos de reparación y mantenimiento de vehículos que ya no cumplirían su finalidad; por ello, en la referida Agencia Agraria se vendría laborando con afectación a las condiciones mínimas que debe ofrecer la Dirección Regional Agraria en el otorgamiento de bienes que garanticen el cumplimiento de sus funciones y la Seguridad en los servidores al poner en riesgo su integridad, inobservándose las disposiciones establecidas en la Directiva N°006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”
(Observación N°04)



- Demora de la unidad de abastecimiento y servicios auxiliares de la DRAA en la atención de requerimiento para el servicio de pago de servicio de internet y otros, podría generar el riesgo de la oportuna prestación del servicio contratado, por lo que, se vendría inobservando lo establecido en el Art. 2 de los principios que rigen las contrataciones de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Legislativo N°1439, del Sistema Nacional de Abastecimiento.
(Observación N°05)
- Se advierte que en terreno de la Agencia Agraria, se encontraría funcionando la agencia zonal de AGRORURAL Páucar del Sara Sara, al respecto, se desconoce las condiciones de afectación en uso y/o cesión en uso del predio, Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y la Directiva N°006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".
(Observación N°06)
- En la visita de fiscalización realizada, se pudo advertir la ausencia de accesos adecuados para el ingreso de personas con discapacidad móvil y/o adultos mayores, imposibilita el acceso de los mismos a la Agencia Agraria de Páucar del Sara Sara, haciéndola no inclusiva por ello, se vendría inobservando Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA. Del mismo modo, los diferentes ambientes de la infraestructura donde funcionan las unidades orgánicas de la referida Agencia y almacén, no se cuentan con extintores y/o elementos contra fuegos, que permita actuar con rapidez ante el inicio u origen de un incendio; así como, el control adecuado que evite su propagación; por ello, se vendría inobservando Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA.
(Observación N°07)



V. RECOMENDACIONES.

Con la finalidad de contribuir a una adecuada gestión de la Agencia Agraria Páucar del Sara Sara, se considera pertinente formular las siguientes recomendaciones:

Al Director regional de la Dirección Regional de Agricultura disponer:

De acuerdo a su competencia y atribuciones a través de la **Oficina de Administración se sirva disponer** la implementación de las recomendaciones que a continuación se señalan:

- Se elabore el documento de gestión en función a la estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Regional N°013-2022-GRA/CR de 21 de octubre de 2022, debido a que el ROF es muy importante para la adecuada gestión administrativa, ya que repercute de manera muy significativa en los resultados y logros que la entidad, evitando la duplicidad de funciones y competencias, así como el tiempo invertido en tareas innecesarias.
(Observación N°01)
- Se sirva realizar las gestiones dirigidas a mejorar los recursos materiales y condiciones infraestructurales que permita dar cumplimiento a los objetivos y metas descritas en el Plan Operativo Institucional de la Agencia Agraria, considerando para ello, previa evaluación, el incremento de presupuesto.
(Observación N°02)
- Se sirva evaluar el estado situacional de las instalaciones de la Agencia Agraria previa visita de inspección por la oficina de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de realizar las gestiones necesarias que permitan mejorar las condiciones de habitabilidad de la entidad, en salvaguarda de la seguridad del personal que labora en sus ambientes y del resguardo de los bienes del estado, así como el cumplimiento de la Ley N° 29783 “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo”.
(Observación N°03)
- Se sirva, supervisar y evaluar el estado de operatividad de los bienes patrimoniales muebles, entre ellos vehículos motorizados y otros que asignados al personal que labora en la Agencia Agraria de la Provincia de Páucar del Sara Sara, de modo tal que se inicie con las gestiones necesarias para proveer de bienes operativos a los servidores de la entidad, y así garantizar la seguridad y salvaguarda de su integridad en el ejercicio de sus funciones.
(Observación N°04)
- Que el Administrador cautele que el Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares efectúe la atención oportuna de los requerimientos de la Agencia Agraria; a fin de que, las órdenes de compra y de servicio sean emitidas y notificadas a los proveedores y prestadores de servicio oportunamente a fin de lograr el objetivo previsto.
(Observación N°05)
- Se sirva revisar, evaluar y realizar las acciones necesarias que permitan conocer el estado situacional legal del patrimonio de la Agencia Agraria de Páucar del Sara Sara, que habría cedido para el funcionamiento de la agencia zonal de AGRORURAL.
(Observación N°06)



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



De acuerdo a su competencia y atribuciones a través del **Director de la Agencia Agraria de Páucar del Sara Sara** la implementación de las recomendaciones que a continuación se señalan:

- Se sirva iniciar las gestiones dirigidas a mejorar los recursos materiales que permita dar cumplimiento a los objetivos y metas descritas en el Plan Operativo Institucional de la Agencia Agraria.
(Observaciones N°s 02, 03 y 04)
- Se sirva realizar las acciones y gestiones dirigidas a dar cumplimiento Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo"
(Observación N°07)

Atentamente,


GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Firma]
JUAN JOSÉ MORALES VALENCIA
CONSEJERO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Firma]
Julio Ernesto Valdez Cárdenas
CONSEJERO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Firma]
CESAR AUGUSTO REJAS ALLCCA
CONSEJERO REGIONAL



ACTA DE FISCALIZACIÓN A LA AGENCIA AGRARIA DE PAUCAR DEL SARA SARA

En el distrito de Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara – región de Ayacucho, siendo las 8:00 horas de 25 de abril de 2023, los miembros del equipo del Consejo Regional de Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, encargados de realizar la FISCALIZACIÓN a la Agencia Agraria ubicada en la provincia de Paucar del Sara Sara, se apersonaron a los ambientes de la oficina citada Agencia, a fin de verificar el manejo administrativo y/o técnico de la referida agencia; así como, su avance financiero, según el siguiente detalle:

Representantes de la Agencia Agraria:

Nombre y apellidos	Cargo	DNI
Valois Quispe Yupanqui	Director de la Agencia Agraria	10316314
Kenji Ccayo Vargas	Técnico Administrativo	70472609

Representantes de la Comisión Agraria Permanente del Consejo Regional:

Nombre y apellidos	Cargo	DNI
César Augusto Rojas Alcca	Presidente	28825416
Juan Roni Meléndez Valencia	Secretario	21562060
Julio Ernesto Valdéz Cárdenas	Vocal	28219445

De la fiscalización realizada in situ al lugar donde se ubica la agencia agraria, se evidenció lo siguiente:

A. DEL CONTROL DE PERSONAL:

- Se procedió a solicitar el Cuaderno de Registro de Control de Asistencia de la Agencia Agraria a fin de determinar si el control de personal se estaba realizando conforme la normativa interna, no existiendo observaciones respecto a su registro durante el mes de abril, procediendo a solicitar una copia del mismo al Señor Kenji Ccayo Vargas, técnico administrativo de la Agencia Agraria.
- Se observó que, el referido Técnico Administrativo, también desarrolla labores de apoyo en la Secretaría Administrativa por falta de personal en la Agencia. Se procedió a alcanzar a la Comisión Agraria el cronograma de actividades correspondiente al mes de marzo, de los señores trabajadores: Tec. Julio Víctor Díaz García y la Ing. Emelyn Gaspar Mallma,
- Por otro lado, el Ing. Valois Quispe Yupanqui, director de la Agencia, manifestó que la Agencia Agraria cuenta con dos (02) técnicos de campo para cubrir diez (10) sectores estadísticos y satisfacer las necesidades de los productores agropecuarios en la provincia.
- También, se advirtió a la Comisión respecto a la demora en la suscripción de los contratos del personal y/o renovación de los mismos, existiendo interrupciones de contrato laboral de hasta quince (15) días, hecho que afecta negativamente en el cumplimiento de sus funciones o el logro de metas.
- Finalmente, el personal requiere capacitación en temas de manejo de almacén y catastro y formalización de tierras.

B. DEL ASPECTO ADMINISTRATIVO:





1. El Ing. Valois Quispe Yupanqui, director de la Agencia Agraria, manifestó a la Comisión Agraria respecto a la organización, programación y cumplimiento de sus actividades; así como, con referencia a la documentación relacionada que defina las funciones que realiza el personal y áreas que la conforman, que: "(...) las funciones del personal que labora en la agencia están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones y el Plan Operativo Institucional de la DRAA; sin embargo, al haberse aprobado durante el periodo anterior el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, donde se establece de manera genérica las funciones de la DRAA, siendo necesario la aprobación del ROF Institucional y su respectiva operativización (...)"
2. El Ing. Valois Quispe Yupanqui, director de la Agencia Agraria, manifestó a la Comisión Agraria respecto a la demora en la atención de los requerimientos por la oficina de Proyectos Agrarios e Infraestructura y la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, señalando que ambas oficinas demoran en atender la comunicación vía telefónica al efectuar el seguimiento de los citados pedidos. Del mismo modo, refiere que los productos y/o insumos adquiridos para atender situación de emergencia agraria son puestos en el Almacén Central de la Dirección Regional Agraria, lo que demora el traslado de dichos insumos a la Agencia Agraria, ocasionando mayores gastos de combustible. Por otra parte, señala que, para el traslado de pequeñas cantidades aprovechan los vehículos asignados a los proyectos que tienen como ámbito de influencia la provincia.



C. DE LOS BIENES PATRIMONIALES

1. Se verificó la existencia física de cuatro (4) motocicletas de color rojo Marca HONDA (placas y tres (03) motocicletas de color azul Marca YAMAHA en condición inoperativa al respecto el Director de la Agencia Agraria, manifiesta que: *"las motos lineales con que cuenta la Agencia Agraria tienen un periodo de antigüedad de hace aproximadamente ocho años y debido al poco presupuesto que se asigna a la Agencia y por la demora en la atención de los requerimientos y trámites de pago a los proveedores de parte de la Sede de la DRAA, lo cual genera incertidumbre en los proveedores de la zona, se limita el mantenimiento oportuno de dichos vehículos, estos hechos coadyuvan a reducir la vida útil de las motos (...)"*

"(...) Para la realización de las actividades programadas por los técnicos de campo de la Agencia Agraria solicitamos el apoyo del proyecto "Bovino Pausa", quienes sí cuenta con motocicletas operativas, así, nos vemos limitados en el cumplimiento de asistencia técnica debido a que muchas veces no es posible nos faciliten los vehículos ya que ellos también tienen programados sus actividades (...)"



2. Los equipos y bienes con que realizan el trabajo diario están obsoletos.
3. El inventario de bienes de la Agencia Agraria esta actualizado hasta el 2022.
4. No cuentan con la asignación de bienes patrimoniales por cada servidor.
5. Durante la reunión sostenida con los trabajadores de la Agencia Agraria, también se señaló que la oficina de Agro rural funciona en un terreno perteneciente y colindante con la Agencia Agraria; sin embargo, al preguntar respecto a las condiciones formales para el uso del referido predio, se desconoce ello.
6. Es de referir también que se observan problemas con la Parcela 28 (área de 4.10 Has aproximadamente), debido a que carece de saneamiento físico legal; por lo que, urgen la intervención de la oficina de Catastro de la DRAA.

D. DEL MANEJO DE ALMACEN.



1. Merece comentar que el área destinada como almacén de la Agencia Agraria fue declarado inhabitable por Defensa Civil, observándose que no existe personal responsable de su manejo, siendo el Señor Germán Vicente Ayquipa, personal nombrado como conductor, a cargo de manera verbal de su control.
2. No se cuenta con extintores en los ambientes del almacén, pese a existir material inflamable como (papeles, archivos en general), observándose que también los ambientes administrativos de la Agencia carecen de este aparato portátil para apagar incendios.
3. Requieren capacitaciones en manejo de almacén; así como, catastro y formalización de tierras.

E. OTROS.

1. Por otra parte se observa en toda la infraestructura la ausencia de accesos adecuados para el ingreso de personas con discapacidad móvil y/o adultos mayores, imposibilitando el acceso de los mismos a la Agencia Agraria, haciéndola no inclusiva.

Siendo las 13:30 horas del mismo día, se da por concluida la presente, cuyo resultado formará parte del informe correspondiente, emitiéndose (02) dos ejemplares, firmado en señal de conformidad y voluntad propia de los presentes:

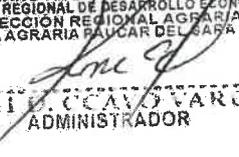
Representante de la Agencia Agraria Pausa

Por parte del Consejo Regional de Ayacucho del G.R.A.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
AGENCIA AGRARIA PAUCAR DEL SARA SARA

Ing. Valois Quispe Yupanqui
DIRECTOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA
AGENCIA AGRARIA PAUCAR DEL SARA SARA


KENJI UCCAYO VARGAS
ADMINISTRADOR

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Juan Román Meléndez Valencia
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Julio Ernesto Valdez Cárdenas
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 1280 - 2022- GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OPP-DR

Ayacucho, 29 DIC 2022

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales creados por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificado por las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y

Que, con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°0016-2019/CEPLAN/PCD, de fecha 25 de marzo del 2019 se aprueba Modificar la Guía para el Planeamiento Institucional, que orienta los planes institucionales de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, señalando que las Actividades Operativas son el medio necesario y suficiente que contribuyen en la entrega de los bienes y servicios a los usuarios, garantizando el cumplimiento de una Acción Estratégica Institucional que forma parte de un Objetivo Estratégico Institucional, implementado por el Plan Operativo Institucional, cuyo plan en ejecución se modifica, cuando se presentan los cambios en la programación de metas físicas de las Actividades Operativas e Inversiones, que estén relacionados al mejoramiento continuo de los procesos y/o su priorización y a la incorporación de nuevas Actividades Operativas e Inversiones por cambios en el entorno, cumplimiento de nuevas disposiciones normativas dictadas por el Ejecutivo o el Legislativo, entre otros que contribuyan con la implementación y cumplimiento de la estrategia del PEI;

Que, el numeral 71.2 del artículo 71 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, conforme a su escala de prioridades;

Que, el numeral 71.3 del artículo 71 de la acotada ley establece que los planes operativos institucionales reflejan las metas presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar a corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las metas presupuestarias establecidas para dicho periodo, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada órgano;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 339-2021-GRA/GR, del 21 de Junio del 2021; se aprueba la "Directiva para la Programación Multianual, Elaboración, Seguimiento y Evaluación del Plan Operativo Institucional 2021 -2023", en su Artículo 10 señala que el Plan Operativo Institucional, puede ser modificada por incorporación de nuevas Actividades y/o Proyectos financiados y autorizados por el sector correspondiente, pudiendo ser en forma trimestral;



AGENCIA AGRARIA PAUCAR DEL SARA SARA

Para la programación del Plan Operativo Institucional POI 2023, se ha considerado las siguientes actividades operativas, por categoría presupuestal:

CATEGORÍA PRESUPUESTAL: 9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO – APNOP. Meta = 48

En esta categoría se ha formulado 04 actividades operativas:

01. AO100077100013. Implementación de la asistencia técnica en campo a productores para el proceso de adopción de tecnología en las cadenas productivas de lácteos y maíz.

Se trabajará con 90 productores seleccionados, en la parte agrícola se asistirá a 45 productores en el cultivo priorizado de maíz brindándoles asistencia técnica desde la preparación de terreno hasta la comercialización y en el aspecto pecuario a 45 productores se les brindará asistencia técnica con respecto a los derivados lácteos, lo cual también implica la crianza, alimentación y sanidad de enfermedades de los ganado vacuno, la atención será en los distritos de la provincia: Pausa, Lampa, Pararca, Colta, Oyolo, Corculla y Marcabamba asimismo de ser el caso se podrá considerar otros distritos más, el cual estará sujeto a dos aspectos: Disposición de los agricultores en producción de cultivos priorizados, la disposición de recursos humanos y logísticos por parte de la Agencia Agraria de Paucar del Sara Sara.

02. AO100077100108. Capacitación a productores y productoras para el proceso de adopción de tecnologías en las cadenas productivas de lácteos y maíz:

Se brindará servicio de fortalecimiento de capacidades a los productores agrícolas y pecuarios, priorizados en las cadenas productivas de lácteos y maíz, sin embargo, de ser el caso también se brindará capacitaciones en los cultivos de papa, maíz amiláceo, quinua, haba, cebada, trigo y arveja y en la parte pecuaria en crianzas de ganado vacuno, ovinos y camélidos, durante el calendario agrícola y pecuario, desarrollando diversos eventos de fortalecimiento de capacidades a 30 productores en los distritos de Pausa, Colta, Corculla, Lampa, Marcabamba, Oyolo, Pararca, San Javier de Alpabamba, San José de Ushua y Sara Sara.

03. AO100077000109. Promoción de ferias y festivales agrarios:

Esta actividad se desarrollará en 05 ferias durante el año donde se promoverá la articulación de los productores o participantes de los diferentes distritos de la provincia, proyectando así ofertar 15 TN de productos aproximadamente, valorizado en s/35, 000.00 soles.

A continuación, se detalla las ferias y festivales a realizarse:

- ❖ Feria agropecuaria, artesanal, folclórica y de platos típicos del distrito de Lampa, se desarrollará del 20 al 21 de junio.
- ❖ Feria Regional y Feria Provincial, Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Folclórica "Apóstol Santiago", se desarrollará en el distrito de Pausa del 20 al 22 de julio.
- ❖ Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Folclórica del distrito de Oyolo, se desarrollará del 11 al 12 de setiembre.



